



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**SECCION Nº 1 DE LA SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
ARAGON**

C/ Coso, 1, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 208 351, 976 208 350

Email.:

tribunalsuperiorcontenciosos1zaragoza@

justicia.aragon.es

Modelo: MC003

Sección: B1

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

Nº: **0000558/2019**

NIG: 5029733320190000772

Pieza: Pieza de Medidas Cautelares - 01

Firmado por:  
M<sup>º</sup> LUISA GUILLEN FILETA,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCÍA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A.	MARIA DE LOS ANGELES PRIETO SOGO	PEDRO MANUEL FERNANDEZ ATENCIA
Codemandado	FCC MEDIO AMBIENTE S.A.	ANA REVILLA FERNANDEZ	CARMELO JIMÉNEZ BOZAL
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO ZARAGOZA	SONIA SALAS SANCHEZ	

**AUTO:**

En Zaragoza a 20 de febrero de 2020, habiendo visto los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, constituida por los Ilmos. Sres:

Presidente.

D. Juan Carlos Zapata Híjar, ponente de esta resolución.

Magistrados.

D. Jesús María Arias Juana.

D. Javier Albar García.

D. Juan José Carbonero Redondo.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO:** Se recurre por ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A, el Acuerdo nº 135/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN, de fecha 19 de noviembre de 2019, dictado en el recurso nº 116/2019, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A." frente a la adjudicación del contrato denominado «Conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes de la ciudad de Zaragoza (Sector I)», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza. Se solicita adoptar la suspensión del Acuerdo de forma cautelarísima, por razones de urgencia o subsidiariamente la suspensión tras oír a la Administración e interesados, de forma que se le adjudicara el concurso, mientras se tramita este procedimiento judicial.

El acto que se pide suspender, acuerda la anulación de la adjudicación del concurso al considerar que las ofertas presentadas por Acciona y por otros siete licitadores no respetan contenidos esenciales del pliego de condiciones y prescripciones técnicas.



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
M<sup>o</sup> LUISA GUILLEN FLETA  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==

El recurrente manifiesta y conoce que estas decisiones de anulación de adjudicación, con normalidad no son suspendidas de eficacia por los Tribunales dado que siempre se traducen en perjuicios de carácter económico. Sin embargo introduce como elementos de diferenciación que estamos en presencia de uno de los contratos más cuantiosos de conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes (63 millones de euros y casi 12 millones por año) de España, y que sería su posicionamiento en Zaragoza, después de muchos años en los que la adjudicataria era su competidora FCC. Por eso considera que los daños serían irreparables. Para ella el interés público más necesitado de protección conlleva que suspendamos la anulación, con la consiguiente validación de la adjudicación del contrato. Añade que el mantenimiento del contrato a FCC, conlleva un sobrecoste de 4 millones de euros anuales, contrató que está en prórroga tácita y que acabó en enero de 2018, que la adjudicación determina una mejora en las cláusulas sociales de los contratos de los trabajadores y que con la adopción de la medida se paralizarían los actuales movimientos de huelga de los trabajadores. Alude al precedente de este Tribunal (suspensión de la anulación del Acuerdo del TACPA, sobre la adjudicación de la concesión de la Plaza de Toros de Zaragoza (Auto de 10 de julio de 2018 -PO218/2018-) y al fumus de su pretensión, pues considera que los incumplimientos no son tales y además no son ni claros, ni absolutos.

**SEGUNDO:** Por Auto de 23 de diciembre de 2019 se acuerda desestimar la medida cautelarísima solicitada, al no existir motivo de urgencia para su adopción, y tramitar el incidente cautelar conforme al artículo 131 de la LRJCA dando traslado de la petición a la administración recurrente para que emplace a los

**TERCERO:** A la medida de suspensión se ha opuesto el Ayuntamiento de Zaragoza, que no ha querido recurrir el Acuerdo del TACPA y que ya ha procedido a iniciar los trámites para una nueva licitación.

Personado en el procedimiento la actual adjudicataria del servicio FCC MEDIO AMBIENTE, SA, ha dejado pasar el plazo dado sin formular ninguna, en relación a esta medida cautelar.

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO: Antecedentes relevantes para la resolución de esta medida cautelar.**

Siguiendo lo alegado por el Ayuntamiento reseñamos los siguientes:

1) En fecha 13 de diciembre de 2017, el Gobierno de Zaragoza acordó aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mixto relativo al servicio y obras de "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA (SECTOR I)", con un presupuesto de licitación de 46.341.924,16€ (I.V.A. excluido); 55.633.082,50€ (I.V.A.incluido), atendidos los cuatro años de duración inicial del contrato, siendo el valor estimado de 90.366.752,11 € (IVA excluido).

2) El 16 de enero de 2018, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza, el recurso especial formulado por ASEJA



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
M<sup>o</sup> LUISA GUILLEN FLETA  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==

contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Este recurso fue estimado declarándose la invalidez del PCAPE y PPT por acuerdo dictado por el TACPA n.º 15/2018 de 27 de marzo de 2018, con fundamento en la falta de cuantificación de los aspersores y arquetas existentes en el ámbito territorial a que afecta el contrato, estimando las impugnaciones de cláusulas que regulan el inventario la reposición y la asistencia técnica de estas cuestiones. En consecuencia, se realizaron las oportunas modificaciones en los pliegos, cumpliendo con lo resuelto por TACPA.

3) El Gobierno de Zaragoza, en fecha 27 de julio de 2018, aprobó nuevamente el expediente de contratación, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mixto relativo al servicio y obras de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA (SECTOR I)", con un presupuesto de licitación de 46.954.487,12 € (I.V.A. excluido); 56.391.089,92 € (I.V.A. incluido), atendidos los cuatro años de duración inicial del contrato, siendo el valor estimado de 68.000.006,32 € (IVA excluido) y, por tanto, inferior al anterior, cifrado en 90.366.752,11 € (IVA excluido).

Estos pliegos fueron recurridos por ASEJA, por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES y por la mercantil PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., quien interpuso dos recursos especiales, cuya tramitación fue acumulada y resuelta en el mismo acuerdo. El TACPA por acuerdo n.º 107/2018 de 9 de noviembre de 2019 desestimó el recurso especial interpuesto por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, con fundamento en la improcedencia de la revisión de precios del contrato pretendida, considerando que ello contravendría el tenor del artículo 103.2 de la LCSP. Y por entender que la cuestión del convenio colectivo aplicable a la relación entre la adjudicataria y los trabajadores es una cuestión que vendrá determinada por la normativa laboral sin que los pliegos pueden alterar el régimen del convenio colectivo que resulte de aplicación.

4) El acuerdo n.º 118/2018 de 30 de noviembre de 2018 estimó los recursos formulados por PERICA entendiéndose que por parte del órgano de contratación se vulneró el principio de inalterabilidad o intangibilidad de los pliegos en la relación a la modificación operada.

Por último, por acuerdo n.º 6/2019 de 18 de enero de 2019 se inadmitió el recurso interpuesto por ASEJA, al haber sido anulado el procedimiento de contratación al que dichos pliegos se referían, por el Acuerdo del TACPA n.º 118/2018, de 30 de noviembre de 2018.

Como consecuencia del acuerdo n.º 118/2018 por el que se estimó el recurso especial anulado los pliegos, se elaboraron unos nuevos adaptándose a lo resuelto por el TACPA.

5) El Gobierno de Zaragoza, en fecha 31 de enero de 2019, declaró la urgencia en la tramitación del expediente de contratación, aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato.

Se formuló recurso especial por las empresas licitadoras, LICUAS, PERICA y FCC MEDIO AMBIENTE S. A., que fueron desestimados por sendos acuerdos n.º 57/2018, n.º 58/2019 y n.º 59/2019 de 8 de mayo de 2019.



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
M<sup>o</sup> LUISA GUILLEN FLETA  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==

Dado que por el TACPA no se suspendió el procedimiento de licitación, continuó su tramitación. Así, la Mesa de Contratación se reunió el 11 de marzo de 2019 para la apertura de la documentación administrativa de los licitadores presentados, siendo admitidos todos ellos.

Con fecha 14 de junio de 2019, el Servicio de Parques y Jardines emitió informe técnico en el que, tras considerar justificada la oferta presentada por VALORIZA SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES, S.A. e insuficiente la justificación presentada por GRUPORAGA, S.A., procedió a la valoración de los criterios sometidos a fórmula matemática y/o automática, concluyendo que la oferta que mayor puntuación global había obtenido, era la presentada por ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. Por tanto, con fecha 19 de julio de 2019, la Mesa de Contratación, a la vista del mencionado informe técnico, propuso la adjudicación del contrato a ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

VALORIZA formuló recurso especial ante el TACPA solicitando la nulidad y, subsidiariamente, la anulabilidad del acuerdo de adjudicación.

FCC MEDIO AMBIENTE S. A. también formuló recurso especial con solicitud de exclusión de las empresas ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. por incumplir los pliegos, con petición de adjudicación del contrato a su favor, o, alternativamente anulación del acuerdo de adjudicación, y que se adjudicara el contrato a favor de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., y con carácter subsidiario que se ordenara la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas, con exclusión de aquellas que no cumplieran con los Pliegos, la emisión de un nuevo informe técnico en el que se excluyera a todas las licitadoras que incumplieran y que se propusiera la adjudicación del contrato a la empresa que no incumpliera el pliego y obtuviera la mayor puntuación.

6) Estos recursos fueron acumulados y resueltos en el acuerdo n.º 138/2019 en el que el TACPA resolvió inadmitir los recursos especiales presentados por las citadas mercantiles contra la meritada actuación, por la pérdida sobrevenida de su objeto, al haber sido anulada la misma por este Tribunal mediante el Acuerdo 135/2019, de 19 de noviembre.

7) Finalmente, PERICA formuló recurso especial, contra el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 6 de septiembre de 2019, por el que se adjudicó el contrato mixto de servicios, suministro y obra de "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA (SECTOR I)" a ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. solicitando la nulidad del mismo y, por tanto, de todo el procedimiento y, subsidiariamente, que se acordase la anulación del acuerdo de adjudicación, con exclusión de todas ofertas presentadas que incumplieran el Pliego de Prescripciones Técnicas y en consecuencia, que se le adjudicase el contrato al considerar que su oferta era la única válida, y con carácter subsidiario, si ninguna oferta era considerada válida, que se declarase desierta la licitación.

Este recurso fue resuelto por el TACPA en acuerdo n.º 135/2019, de 19 de noviembre de 2019, por el que se acuerda *“Estimar el recurso especial interpuesto por la mercantil “PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.” frente a la adjudicación del contrato denominado «Conservación y mantenimiento de parques y zonas verdes de la ciudad de Zaragoza (Sector I)», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que se proceda conforme a*



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
M<sup>o</sup> LUISA GUILLEN FLETA,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==

cuanto se expone en el Fundamento de Derecho Decimotercero del presente Acuerdo". Esto es, excluir del procedimiento a los licitadores que se encontraban en las ocho primeras posiciones, sin pronunciamiento alguno sobre la recurrente PERICA. Esta resolución es la que ha sido objeto del recurso contencioso-administrativo y cuya ejecución se ha solicitado que sea suspendida.

8) Tras este acuerdo y por Resolución de 17 de diciembre de 2019 el Gobierno de Zaragoza, al considerar también que el recurrente PERICA también incumple requisitos esenciales del pliego en su oferta adopta la decisión de excluir todas las ofertas presentadas y declara desierto el concurso, iniciando un nuevo procedimiento de licitación.

### **SEGUNDO: Los requisitos para la adopción de la medida cautelar**

Como medida adecuada al aseguramiento de la efectividad de la Sentencia (art. 129.1 de la Ley) el Capítulo II del Título VI de la nueva Ley 29/98 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece la posibilidad de que se soliciten medidas cautelares.

El fin de estas medidas cautelares es como reitera el art. 130.1 de la Ley, que la ejecución del acto no haga perder su finalidad legítima al recurso. Sin embargo, esta llamada de la Ley a garantizar el fin legítimo del recurso, consiguiendo con la adopción de la medida cautelar que la Sentencia se pueda ejecutar, si es estimatoria, en toda su extensión, no es una decisión que deba adoptar el Juzgado siempre que así se solicite, sino que precisa de una "*ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto*" (Exposición de motivos), en palabras del citado artículo 130.1 de una "*Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto*".

### **SEGUNDO: La pérdida de la finalidad del recuso.**

El primer requisito que debe de cumplir la pretensión cautelar que aquí se insta es el de que no se pierda la finalidad del recurso, el denominado "*periculum in mora*".

Es claro que a diferencia del precedente citado por la propia solicitante, en que este Tribunal acordó la suspensión de la nulidad de los pliegos de adjudicación de la explotación de la plaza de toros de Zaragoza, éste no se cumple en el presente supuesto, con la necesaria relevancia para que podamos adoptar la cautelar de suspensión de la resolución del TACPA.

Por los siguientes motivos.

1) En primer lugar hemos de ratificar que en la generalidad de recursos interpuestos contra decisiones del Tribunal de contratos, precisamente por su colocación institucional en el sistema de tutela de los participantes en la contratación pública, existe una clara presunción de acierto y eficacia de sus decisiones que choca con la pretensión suspensiva de los perjudicados que instan su revisión ante un Tribunal de Justicia.

2) Ello no significa que existan supuestos en que deba procederse a la suspensión de estas decisiones del Tribunal de Contratos, pero en



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
M<sup>o</sup> LUISA GUILLEN FLETA  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==

estos casos, deben ser motivos imperiosos de interés público los que aconsejen la adopción de una medida cautelar de este tipo.

3) También hemos de reseñar que en principio estos motivos de interés público, deben de estar referidos a la falta de prestación del servicio, o la imposibilidad de seguir con la concesión, desechando motivos afectantes a la esfera privada de los licitadores.

4) Así las cosas en el presente caso los perjuicios que se alegan para fundamentar la falta de finalidad del recurso, por mucho que se alega lo contrario, son eminentemente económicos. Aún admitiendo que estamos en presencia de un contrato económicamente muy relevante, es claro que si no se concede la cautelar instada, los perjuicios que se le irrogan a la empresa inicialmente adjudicataria son en todo caso económicos, pues perjuicio con traducción económica, es no extender su penetración en el mercado aragonés y el perjuicio a su propio fondo de comercio.

Y si estos perjuicios son en cualquier caso económicos, por su propia naturaleza son resarcibles y por tanto la no suspensión del acuerdo recurrido no perjudica de manera relevante la finalidad del recurso.

### **TERCERO: La valoración de los intereses en conflicto.**

A la vista de lo razonado y no concurriendo de forma privilegiada la pérdida de finalidad del recurso, procede analizar la valoración de intereses en conflicto.

No puede esta sala dejar de reseñar, que en una primera aproximación a éstos parecería adecuado indicar que puede existir un perjuicio fácilmente protegible como es la racionalidad en el gasto presupuestario, pues se indica por la solicitante que el mantenimiento de la adjudicación anterior conlleva un sobreprecio en la prestación del servicio, que cifra en cuatro millones de euros.

Sin embargo, es igualmente reseñable que este perjuicio debería ser puesto de manifiesto y defendido por la Administración actuante que es la que puede en primer y mejor lugar valorar y defender el ahorro en la prestación del servicio. Y como ha quedado expresado el Ayuntamiento no solo no ha recurrido la decisión anulatoria del TACPA, sino que se ha opuesto a considerar que hay sobrecostos por que se prolongue la adjudicación del servicio, en atención a lo acordado en una y otra contratación, por lo que sin más prueba que el alegato de la entidad actora, tampoco nosotros podemos considerar que existen verdaderamente estos sobrecostos, a los que se alude.

Así las cosas, la Sala considera que sería verdaderamente importante partir de una clara apariencia de prosperabilidad del recurso para conceder la medida que aquí se insta. Apariencia de prosperabilidad o fumus boni iuris que verdaderamente no apreciamos hasta el punto de constituirlo como fundamento de nuestra decisión cautelar. La resolución aquí recurrida del TACPA, parte de una equilibrada doctrina sobre el régimen de incumplimientos en la formalización de las ofertas y considera, de forma matizada y ponderada, que los que aquí concurren son claros y expresivos de que la oferta de la entidad recurrente no cumple las previsiones de las prescripciones técnicas, que como es sabido, son la ley del concurso. Frente a ello, la defensa de la entidad actora manifiesta que estos incumplimientos deben ser graves y que no concurren en este caso. Como se ve la calificación y valoración de estos incumplimientos debe ser



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Firmado por:  
M<sup>o</sup> LUISA GUILLEN FLETA,  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e981vBpAA==

la materia sobre la que verse el fondo del proceso, que no puede aquí adelantarse, al considerar que la decisión aquí combatida, no se muestra, - reiteramos prima facie-, arbitraria o irracional.

Por tanto y en la justa ponderación entre los intereses particulares y públicos, se muestran más relevantes, estos últimos, en el convencimiento de que estando en presencia de unos pliegos confirmados por el TACPA y ante unos criterios de admisión de ofertas, señalados por el TACPA y admitidos por el Ayuntamiento, igualmente claros y firmes, por lo que es más conforme al interés público, en este caso, mantener el nuevo procedimiento de licitación, que permitir la adjudicación de una oferta que no cumplía con el pliego y que por ello había sido anulada.

**CUARTO:** Lo peculiar de la posición de las partes en este proceso, en el que el Tribunal de Contratos carece de defensa, impide que se haga imposición de las costas del incidente.

En atención a lo expuesto este Tribunal

### **ACUERDA**

**1º) DESESTIMAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.**

**2º) NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DEL INCIDENTE.**

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Organismo Judicial en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados indicados en el encabezamiento.



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

**DILIGENCIA.-** En Zaragoza, a veinte de febrero de 2020

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que el anterior Auto, una vez firmado electrónicamente, queda unido a las actuaciones, y, se procede a notificar a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante la propia Sala, dentro del plazo de cinco días, **siendo necesario constituir un depósito de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Primera del Santander , número 4897000091055819**, debiendo indicar en el campo concepto del Resguardo de ingreso “Recurso”, Código 20, Tipo Reposición/Súplica, con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido , salvo las excepciones establecidas para las Administraciones Públicas y el Ministerio Fiscal. Doy fe.

Firmado por:  
M<sup>º</sup> LUISA GUJILLEN FLETA  
JUAN JOSÉ CARBONERO REDONDO,  
JAVIER ALBAR GARCIA,  
JESUS MARIA ARIAS JUANA,  
JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 24/02/2020 17:45

CSV: 5029733001-e6b8435112c0d86340434cb29f8b1e98ivBpAA==